

.....**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**.....

.....

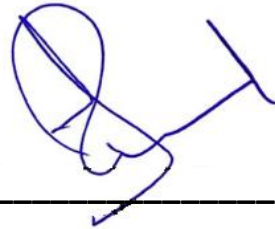
Siendo las 10:00 horas del día 17 de Marzo del 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción nacional, en un plazo de setenta y dos horas, el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadana **JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ** señalando como responsable a la **COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA** y al **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y como Acto Impugnado el **DICTAMEN CEPE-06/2024 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2024, ACTA Y ACUERDO DE LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024 DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

.....

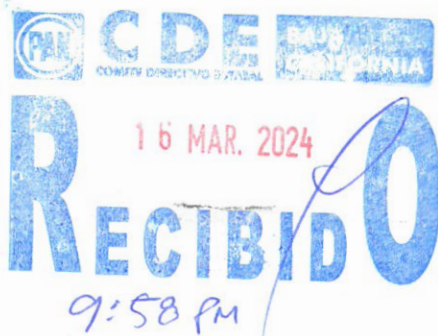
.....

Publicación que se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.....

.....



MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA



QUEJOSO: JOSE LUIS ANAYA RODRÍGUEZ
EN CARÁCTER DE PRECANDIDATO REGISTRADO
PARA RESERVA DE CUOTA INDÍGENA

JUICIO DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

El suscrito **JOSE LUIS ANAYA RODRÍGUEZ**, indígena Cucapah asentado en la comunidad del Mayor y Gobernador Pluricultural de los Pueblos Indígenas en Baja California, mexicano mayor de edad en mi carácter de precandidato registrado para reserva de cuota indígena, en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de selección por el método de designación para la elección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Baja California con motivo del proceso electoral 2023-2024 del Partido Acción Nacional en Baja California, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Ocotlán 1103-3 del Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad de Mexicali, Baja California, y autorizando para recibirlas y promoverlas en mi nombre y representación en los términos del artículo 288 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California a las Lics. Rosa María Solís Rodríguez, Claudia Chávez Beltrán, Stefany Vélez Arellano, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en los artículos 17 constitución, 35 fracción II, 115, fracción II, así como los artículos 8 fracción IV inciso C, 11, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los artículos 30, y 283 de la Ley Electoral y demás relativos de la Ley Electoral de Baja California vengo a promover medio de impugnación electoral en contra de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, así como en Contra de Mario Osuna Jiménez, Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional del Estado de Baja California, por los actos y resoluciones que más adelante precisaré en el apartado correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, me permito manifestar lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre se puede imponer, estos ya quedaron señalados en el proemio del presente escrito.

II. ACTOS Y RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN

1. El dictamen CEPE-06/2024 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2024, emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional del Estado de Baja California, ya que el mismo sin mediar razonamiento alguno, no obstante haberme registrado en tiempo y forma como precandidato a la regiduría reservada para la cuota indígena, se omite integrar mi nombre como único precandidato registrado como indígena perteneciente a la Cultura nativa del Mayor Cucapah, en Mexicali, lo que acredité con copia del acta de asamblea en la que fui electo como del Gobernador Indígena Pluricultural de Baja California, sumado a que dicha comisión de elecciones omitió poner mi nombre y fotografía así como de mi

suplente, de nombre perteneciente también a la comunidad indígena Cucapah en la consulta indicativa realizada, no obstante al ser el único precandidato indígena registrado, se omitió por parte de la comisión estatal de procesos electorales incorporar nombre en el dictamen CEPE-06/2024, como único precandidato registrado para ocupar la cuota indígena, plasmando solo los resultados de votación de los candidatos a regidores que aparecían en la boleta de consulta, siendo omisa la autoridad responsable en establecer en sus resolutivos que al ser el único precandidato indígena al cargo de regidor, debía de respetarse mi derecho a ser incluido como único registro a la cuota indígena reservada por el partido acción nacional para regidores en el municipio de Mexicali, lo cual se desprende con claridad el dictamen que se impugna.

2. El acta y el acuerdo tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha jueves 14 de marzo del 2024 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional del Estado de Baja California, por lo que hace las regidurías correspondientes al municipio de Mexicali, en el cual la autoridad responsable, realiza la propuesta para que en la planilla de regidores, proponen el numero 8 a Regidor indígena, SEÑALÁNDOLO COMO PENDIENTE, no obstante que el suscrito JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ, fui el único precandidato registrado para el espacio reservada a la cuota indígena en el municipio de Mexicali, tal como se desprende de mi solicitud de registro original y del **DICTAMEN CEPE-06/2024**, de fecha 25 de febrero de 2024, siendo un acto de violación flagrante a mis derechos como precandidato, ya que la autoridad responsable, sin razonamiento, justificación o fundamentación alguna, me elimina como precandidato único registrado a la cuota indígena, aplicando un criterio de exclusión y discriminación hacia mi persona como indígena Cucapah, que cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos exhibidos en la convocatoria emitida por el Partido Acción nacional, ya que aplica un criterio de discriminación hacia mi persona, ya que en el caso de las fórmulas a diputados cuyo registro fue único así lo manifestó, aplicando un criterio diverso al hacer referencia a mi registro como precandidato único a la cuota indígena, lo que trajo como consecuencia que se considerara pendiente dicho espacio, cuando en derechos debió de haber señalado que se trató de un registro Único a la cuota indígena, debiendo se asignad al suscrito JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ, como único candidato a Regidor para la reserva de cuota indígena, como indígena Cucapah residente del mayor, siendo un hecho que la autoridad responsable pretende violentar ese derecho, al querer designar a persona distinta que no cumplió con el proceso de registro previamente acordados por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional del Estado de Baja California.
3. Bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de esa Autoridad Electoral, que el suscrito al tener mi residencia en la comunidad indígena de el Mayor el suscrito tuve conocimiento del acto que se reclama el día 15 de marzo a las 9:00 horas, al recibir por vía mensaje electrónico por un tercero de los acuerdo que se habían tomada en sesión de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional del Estado de Baja California de fecha 14 de marzo del 2024 ya que a la fecha aún no se me notifica formalmente de la misma.

III. hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causa el acto o resolución impugnada;

1. El 23 de febrero del 2024, se publicó Cedula en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional las providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58 numeral 1) inciso J) de los estatutos generales del partido acción nacional mediante los cuales, se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del partido acción nacional y a la ciudadanía en general en el estado de baja California participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de baja California, con motivo del

proceso electoral local ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/119/2024, suscrita por NOEMI BERENICE LUNA AYALA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVA NACIONAL, de dicha convocatoria el suscrito JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ, en mi calidad de indígena cucapáh perteneciente a la Cultura nativa del Mayor Cucapah, en Mexicali, quien había sido electo como del Gobernador Indígena Pluricultural de Baja California en asamblea de fecha seis de julio del dos mil veintres, motivo por el cual con la intención de que mi comunidad indígena fuera considerada para ocupar una posición de elección popular en los espacios a regidurías de Mexicali, que el partido acción nacional abrió a la ciudadanía, por lo que reuní todos los documentos exigidos por la convocatoria, para solicitar mi registro, no obstante de violenta mi derecho a ser votado como candidato a regidor indígena por el municipio de Mexicali.

2. Es un hecho que en fecha 28 de febrero del 2024, el suscrito JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ, PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO FORMAL COMO REGIDOR PROPIETARIO INDIGENA, y como suplente a JUAN LUIS ANAYA ALVADADO, humano indígena Cucapah, siendo un hecho que tal como se desprende del Registro como acredito con mi solicitud de registro de aspirante a regidor por la cuota indígena, cumpliendo con todos los requisitos y documentos exigidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California,
3. Derivado del registro del suscrito el 11 de marzo del 2024, publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité directivo estatal del partido acción nacional dictamen CEPE-06/2024 de fecha 25 de febrero del 2024, relativo al resultado de la consulta indicativa derivada de las bases para la consulta indicativa a participar en las precandidaturas del proceso interno de selección por el método de designación para la elección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Baja California con motivo del proceso electoral local 2023-2024, emitidas por el partido acción nacional de Baja California con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 numeral uno inciso EY numeral 5 inciso b en los estatutos generales del partido acción nacional y por el numeral 40106107 y 108 del reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular por el partido acción nacional signado por Roberto Aguilar López secretario ejecutivo de la comisión estatal de procesos electorales.

Del cual se desprende con claridad en el antecedente VII. En atención a la regla contenida en la BASE TERCERA, por cuanto hace a los cargos de las regidurías, solo se sometieron a consulta los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada de conformidad con el número de fórmulas registradas y que se enlistan en el siguiente cuadro:

REGIDORES POR EL MUNICIPIO DE MEXICALI REGIDOR	
JR GERMAN MEZA CORONA	Registrada/ declino a su candidatura
TINLOK ISAIAS TSE PEÑA	Registrada
JUAN ALBERTO DOMINGUEZ GARCIA	Registrada
GUSTAVO MAGALLANEZ CORTES	Registrada
JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ	Registrada /Reservado Cuota Indigena
LUCIA MARGARITA VILLAREAL CAMARENA	Registrada
EDEL DE LA ROSA ANAYA	Registrada
RUBEN ALANIS QUINTERO	Registrada
SANDRA DENIS COTA MONTES	Registrada
CHISTOFFER IVAN ROMAN ARAUJO	Registrada
DEBORAH YAZMON FLORES HERAS	Registrada

JORGE ARTURO IÑIGUEZ GUTIERREZ	Registrada
MANUEL RUDENCINDO GARCIA FONSECA	Registrada

Es un hecho que no obstante haber estado inscrito para la consulta indicativa, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, omitió poner el nombre del suscrito y mi fotografía en la boleta de consulta, hecho que se acredita, con la copia de la boleta que es e anexa en calidad de prueba, lo que sin duda, me dejo fuera de una votación de consulta, ya que jamás aparecí en la boleta de votación siendo un acto de discriminación, exclusión dentro del proceso al que tenía derecho, con lo cual se violentaron mis derechos como precandidato a regidor por la cuota indígena a que me había inscrito, con lo cual no tuve la oportunidad de que votaran por el suscrito, no obstante, no haber aparecido en la boleta la autoridad responsable, debió en todo caso haber asentado en los resultados de la consulta que el suscrito había sido registro único como regidor a la cuota indígena tal como quedo asentado en mi registro, ya que la no haber parecido en la boleta de votación, no podía obtenerse un numero específico de votos, por lo que la autoridad responsable violento mi derecho a ser votado, y ser incluido en la lista de regidores como cuota indígena al ser la única fórmula registrada que cumplía con los requisitos legales para ello.

4. Derivado de que el suscrito no fui reconocido como única formula registrada en la consulta indicativa y en el dictamen que estableció los resultados de esta violentado a toda costa mis derechos, el suscrito al tener conocimiento que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, resolvería sobre los resultados de la Consulta indicativa de fecha 25 de febrero del 2024, volví a solicitar mi registro por lo que de nueva cuenta e en fecha 14 de marzo del 2024, a las 3:50 DE LA TARDE el suscrito JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ, PRESENTE de nueva cuenta SOLICITIUD DE REGISTRO FORMAL COMO REGIDOR PROPIETARIO INDIGENA, y como suplente a JUAN LUIS ANAYA ALVARADO, hermano indígena Cucapah, siendo un hecho que tal como se desprende del Registro como acredito con mi solicitud de registro de aspirante a regidor por la cuota indígena, cumpliendo con todos los requisitos y documentos exhibidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, para que fuera considerado en la toma de decisiones de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California de fecha 14 de marzo del 2024 convocada a las 18:00 horas, no obstante de nueva cuenta la autoridad responsable la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Baja California, vuelve a violentar mi derecho como precandidato a regidor indígena con único registro, y me violentes mi derecho a ser votado y ser ingresado en la lista de regidores como cuota indígena violentado sus propios acuerdos dejando de lado las acciones afirmativas en materia indígena, Maxime que el comunidad indígena Cucapah que yo represento, jamás a sido tomado en cuenta para este cargo, siendo un hecho que el suscrito cumplí con los requisitos exigidos, siendo un hecho que agravia no solo al suscrito como único precandidato a la cuota indígena en el municipio de Mexicali, sino también agravia a toda la comunidad Cucapah que represento.
5. Es un hecho que el acuerdo controvertido viola los derechos político electorales del suscrito como representante de un pueblos originarios, como lo es la comunidad indígena Cucapah en virtud de que la autoridad responsable emitió lineamientos para que se postulara una fórmula para cubrir la cuota indígena, no obstante en la boleta de consulta previa, NO INCLUYO A LA UNICA FORMULA REGISTRADA QUE ENCABEZABA EN SUSCRITO, vulnerando el derecho de dar a conocer la opción que representa, violentando con esto el derecho a ser votado en igualdad de circunstancias a la representatividad de la comunidades indígenas que represento en la etapa del proceso de elección de candidatos que abrió a la ciudadanía excluyéndome y potenciando el grado de marginación de un grupo que

histórica aumente ha sido vulnerado en sus derechos a participar en la vida política del Estado

Así como, de la obligación del CEEPAC, de dar cumplimiento a la sentencia SUP-REC-214/2018 emitida por Sala Superior, en el que se ordenó la creación de acciones afirmativas a favor de los grupos indígenas.

Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Este tipo de acciones son medidas especiales que se caracteriza por ser temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de vulnerabilidad para un sector determinado.

Es decir, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja que tienen como propósito revertir escenario de desigualdad histórica y de factor que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso de los sectores sociales.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas positivas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

Desde esa perspectiva, la implementación de acciones afirmativas constituye un instrumento idóneo para concretizar la pluriculturalidad reconocida en el estado, así como los derechos derivados a favor de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, cuya optimización emana de la Constitución Federal y diversos tratados en materia en los cuales el Estado Mexicano⁶ es parte, en la obligación de que a través de las acciones encomendadas, este garantice el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido como criterio que las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Acciones que sin duda la responsable ha violentado a todas luces en mi perjuicio y en contra de la comunidad indígena que represento.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis XLI/2015 de Sala Superior de rubro: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA, la cual a partir de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o, 2o, 4o, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Federal; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnias, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad

en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

En ese sentido, indica la tesis que, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; se debe promover la democracia participativa indígena, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, situación que sucede en los lineamientos.

Así el derecho de que se reserven espacios de participación política a favor de personas indígenas, en ningún modo se traduce en la imposición de requisitos adicionales porque la razonabilidad de las medidas adoptadas por el CEEPAC, solo tienen el alcance de lograr espacios de representación política en condiciones de no discriminación y equidad para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en la entidad.

Por ello, el hecho de que una persona indígena sea considerada en las fórmulas de partidos políticos no constituye un requisito adicional para acceder al cargo, por el contrario, la medida resulta, acorde al mandamiento de optimización del que cualquier ciudadano o ciudadana haga oponible el derecho de ser votado sin que la calidad de persona indígena pueda ser un obstáculo para ese fin.

Desde este momento solicito la suplencia de deficiencia del presente recurso , que en mi calidad de indígena Cucapah, representante de la comunidad indígena Cucapah asentada en el la comunidad del Mayor en Mexicali , Baja California

DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículo 32, fracción II, 35 fracción II, 115, fracción II, así como los artículos 8 fracción IV inciso C, 11, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

PRETENCIONES.

PRUEBAS.

1. Original de Registro de Aspirante a Regidor para la reserva de cuota indígena, como indígena cucapah residente del mayor.
2. Copia de acta de asamblea de la Gobernatura Indígena Pluricultural de Baja California, para la elección del Gobernador Indígena Pluricultural de Baja California, que me acredita como indígena perteneciente a la Cultura nativa del Mayor Cucapah, en Mexicali, fui electo como del Gobernador Indígena Pluricultural de Baja California
3. Copia de Credencial para Votar del suscrito Jose Luis Anaya Rodriguez.
4. Copia de Cedula de Publicación de fecha 11 de marzo del 2024, publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité directivo estatal del partido acción nacional dictamen CEPE-06/2024 relativo al resultado de la consulta indicativa derivada de las bases para la consulta indicativa a participar en las precandidaturas del proceso interno de selección por el método de designación para la elección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Baja California con motivo del

proceso electoral local 2023-2024, emitidas por el partido acción nacional de baja California con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 numeral uno inciso EY numeral 5 inciso b en los estatutos generales del partido acción nacional y por el numeral 40106107 y 108 del reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular por el partido acción nacional signado por Roberto aguilar López secretario ejecutivo de la comisión estatal de procesos electorales.

5. COPIA DE BOLETA UTILIZADA EN EL PROCESO DE VOTACION, emitida por la comision Estatal de procesos electorales de Baja California en la Consulta indicativa.
6. Copia de la convocatoria a Septima Sesion extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, de fecha 14 de marzo del 2024.
7. Original de segundo Registro de Aspirante a Regidor para la reserva de cuota indigena, como indigena cucapah residente del mayor.
8. 38 fotografías, de la presentacion que contiene los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria de de fecha 14 de marzo de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, del cual se desprende la violacion de mi derecho a ser considerado como regidor indigena cucapha, no obstante haber realizado mi registro en tiempo y forma.
9. Presuncionales legales y humanas, consistentes en [...] e,
10. Instrumental de actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral en el Estado atentamente solicito:

PETITORIOS

PRIMERO. - Se me tenga por interponiendo en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. - Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por manifestando personas y domicilio para recibir notificaciones.

TERCERO. - Solicite a las autoridad responsable rindan los informes circunstanciados.

CUARTO. – Se turne a la ponencia del Magistrado que corresponda para que realice la sustanciación del medio de impugnación correspondiente, para efecto de que se me reconozca como candidato a regidor indígena por el municipio de Mexicali, como representante de la comunidad indígena Cucapah, y realicé el proyecto de resolución.

QUINTO. Acordar de conformidad a lo solicitado en el presente medio de impugnación y previo los trámites de estilo se ordenen las diligencias legales que en derecho correspondan.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación



JOSÉ LUIS ANAYA RODRÍGUEZ
INDÍGENA CUCAPÁH ASENTADO EN LA COMUNIDAD DE EL MAYOR,
Y GOBERNADOR PLURICULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
EN BAJA CALIFORNIA, ASPIRANTE A REGIDOR EN EL MUNICIPIO
DE MEXICALI, DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MUNÍCIPE
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL